BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 964 | BUENOS AIRES, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XIV—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Nota de la Dirección de ferrocarriles nacionales, manifestando estar de acuerdo con los procedimientos del Ministerio del Interior.

Expediente núm. 3953, letra D, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.

A S. E. el señor Ministro del Interior:

El directorio que presido se ha enterado de su atenta nota, fecha 8 del corriente, en la que se sirve transcribirle un informe del señor oficial mayor de ese Ministerio, destinado á demostrar que los expedientes de esta dirección no sufren demora en esa repartición; el informe en cuestión es motivado por el que ha producido esta dirección en el expediente por ella iniciado, con motivo de solicitar autorización para contratar privadamente piezas de repuesto para las locomotoras del ferrocarril San Cristóbal á Tucumán.

Ya que la ocasión se presenta, y tratando de llenar debidamente el agradable deseo de dar una completa explicación al señor Ministro sobre un punto que parece haber sido mal interpretado, debo extenderme en algunas consideraciones, con las que probablemente el señor Ministro concordará.

Si la dirección ha hecho alusión en su informe objetado á la demora que sufren los expedientes antes de tener una resolución final, no ha sido su mente hacer cargos por el tiempo que se demoran en las distintas oficinas asesoras, y menos en ese Ministerio, y sí propender á demostrar lo que en tantas ocasiones he tenido oportunidad de manifestar al señor Ministro, esto es, que no es posible obtener una buena marcha en los ferrocarriles del Estado, si se les obliga á que ajusten sus adquisiciones á los largos trámites obligados por la ley de contabilidad.

Diariamente se producen accidentes en los ferrocarriles, que para repararlos con éxito se necesita de una acción enérgica é inmediata, pues de lo contrario, el tiempo se encarga de empeorar el mal originario, adquiriendo proporciones mucho mayores. Por esto se explica la cantidad de locomotoras, coches y wagones que permanecen en estado de destrucción en la totalidad de los ferrocarriles nacionales; nada parecido pasaría si inmediatamente de producirse un desperfecto, la administración respectiva hubiera procedido á repararlo; y eso es lo que busca la dirección en lo que seguramente se encuentra interesado el señor Ministro.

Al dictar el honorable Congreso su ley de presupuesto, seguramente ha comprendido que esta clase de suministros para los ferrocarriles deben hacerse rápidamente, pues ha consignado en ella una partida relativamente grande, en forma de eventuales, pero ni de eso es posible disponer cuando se necesita, por cuanto la ley de contabilidad se opone á ello.

Más tarde, la Contaduría general creyó oportuno que se diera autorización á la dirección para gastar sin ingerencia de ella hasta la cantidad de $ 1000 oro, por cuanto en la época en que se dictó la ley de contabilidad, esta suma equivalía á otro tanto en oro. El señor Procurador del tesoro opinó que debía declararse de urgencia los suministros de los ferrocarriles, y como consecuencia comprendidos entre las excepciones del remate público.

Penetrado el Poder Ejecutivo de la razón que asistía al señor Procurador, dictó un decreto que aunque no expresaba claramente lo indicado, así lo dejaba entender, según lo comprendió la dirección, pero no tardó en dictarse un nuevo decreto que establecía en términos precisos que la Dirección de ferrocarriles debía ajustarse á las prescripciones expresas de la ley de contabilidad para cualquiera de las adquisiciones que le fueran necesarias.

Si á esto se agrega la disposición de V. E., que ordena que el directorio debe entender en todos los asuntos, se tendrá explicado el porqué de la demora de quince días en esta dirección. Venido el expediente á su informe, tuvo que ir hasta Tucumán, lo pasó en seguida á dictamen de Contaduría y de allí á estudio de uno de sus directores, para ser llevado en seguida al directorio, de donde salió informado para ser llevado nuevamente á consideración de V. E. La mente del directorio al formular este informe ha sido sólo demostrar á V. E. que se hace necesario tomar una disposición de carácter general que facilite las adquisiciones urgentes destinadas á los ferrocarriles, de lo contrario continuamente se encontrarán tropiezos para su marcha regular.

En resúmen, señor Ministro, el directorio que presido, ha resuelto que manifieste á V. E.:

1º Que no tiene queja alguna de la actividad de los empleados de ese Ministerio.

2º Que las manifestaciones hechas en ese informe, como en nota posterior, tienen su explicación en la necesidad que siente el directorio, de que se dicte por acuerdo de ministros una disposición que establezca que las adquisiciones destinadas á los ferrocarriles de propiedad nacional, deben ser comprendidas entre las compras urgentes, y por lo tanto, exceptuadas del remate público, según lo prescribe la ley de contabilidad.

3º Que desde un principio ha creído que el señor Ministro, igual ó más interesado si es posible que los miembros de esta dirección, como principal admi-

nistrador de los ferrocarriles fiscales, está interesado á la par de ellos en conseguir que éstos marchen en una forma regular y conveniente, y que esto sólo puede obtenerse tratando de subsanar los inconvenientes que á ello se oponen.—Dios guarde á V.E.—*C. Maschwitz, Julio Ruiz de los Llanos*, P. S.

—

Buenos Aires, Octubre 12 de 1896.

Sin perjuicio de resolverse lo que corresponda, publíquese.

N. Quirno Costa.

Ministerio de Hacienda

Decreto relativo á la rescisión de un contrato sobre impresión de billetes de banco.

Expediente número 843, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1896.

Vista la nueva comunicación del directorio de la Caja de Conversión, relativa al cumplimiento del decreto de 31 de Agosto último; y

Resultando de todo lo actuado:

1º Que por la ley número 3062, de 8 de Enero de 1894, quedó autorizado el Poder Ejecutivo para proceder á renovar la moneda fiduciaria en circulación á cargo de la Nación;

2º Que la Caja de Conversión, juzgando que del texto de dicha ley «se desprendían inconvenientes que importaban un entorpecimiento para llevarla á la práctica, en consideración de lo cual, con fecha 19 de Enero de 1894, dirigió una nota al Ministerio de Hacienda pidiendo una reglamentación y aclaración de sus conceptos»;

3º Que entre otros puntos, reclamaba el derecho de entender exclusivamente en la renovación de la moneda, por acordarlo así la ley orgánica de esa institución, haciendo saber al Ministerio que «desde luego la ley autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á la renovación de la moneda, y no á la Caja de Conversión, que es, por su ley orgánica, la encargada exclusiva de todas las operaciones que se refieren á la moneda»; y «se hace necesario, entonces, que el Poder Ejecutivo constituya ese mandato en el directorio de la Caja de Conversión»; que «trabajos de esta naturaleza están exentos por la ley de contabilidad de la licitación, pero, deseosa la Caja de Conversión de dar estricto cumplimiento á la nueva ley, hará un llamado á las principales casas impresoras de Europa y América, cuyos representantes han solicitado ya datos, á hacer propuestas para la confección de esos billetes»; que «en presencia de los elementos que le suministrarán los proponentes, los antecedentes que tiene, y teniendo en cuenta muy especialmente las garantías que le ofrezcan las casas, este directorio cree que estará ya en condiciones de elegir la propuesta que más satisfaga á los intereses del público y que convenga más á las exigencias del Estado»; y «espera que V.E. prestará su conformidad á las indicaciones que quedan contenidas en el curso de esta nota»;

4º Que en vista de las terminantes indicaciones de la Caja de Conversión y fundado en «que la renovación de la moneda fiduciaria de la Nación, autorizada por ley número 3062, de Enero 8 de 1894, es facultad privativa de la Caja de Conversión, en virtud de las leyes números 2216 de 3 de Noviembre 1887 y 2741 de 7 de Octubre de 1890, y que así lo ha entendido el honorable Congreso, desde que aquélla es dependiente del Poder Ejecutivo», el Poder Ejecutivo dictó el decreto de fecha 27 de Enero de 1894, cuyo artículo 1º dice: «Autorízase á la Caja de Conversión para que inicie la renovación de la moneda actualmente en circulación, hasta la suma de pesos 259 367.733 á que asciende la emisión á cargo de la Nación», disponiéndose por el artículo 4º, correlativo del artículo 2º de la ley número 3062, que la Caja de Conversión procedería igualmente á contratar á la mayor brevedad, y previa licitación, la impresión de los billetes de un solo rubro, actualmente á cargo de la Nación;

5º Que el contrato para la impresión de billetes ha sido hecho por «el directorio de la Caja de Conversión, representado por su presidente, en uso de la facultad que le confiere la ley de su institución, por una parte, y el señor Rodolfo Laas, director general de la Compañía sud-americana de billetes de banco, en representación de ella, debidamente autorizado, según consta de la copia del acta que corre agregada al contrato, por la otra, etc.»;

6º Que el artículo 1º del contrato de 5 de Octubre de 1894, dice: «La Caja de Conversión contrata con la Compañía sud-americana de billetes de banco la fabricación de todos los billetes de banco necesarios para la ejecución de la ley número 3062, de 8 de Enero de 1894, *durante cuatro años, á contar desde la fecha de este contrato, siempre que dicha ley no sea derogada*»;

7º Que por nota de fecha 14 de Julio de 1896, el directorio de la Caja de Conversión, elevando al Ministerio todos los antecedentes relacionados con el contrato celebrado para la impresión de billetes y dando cuenta del estado de su ejecución hasta esa fecha, hacía saber que transcurridos algunos días de la publicación por la prensa diaria de haber sido descubierta una falsificación de billetes, encontrándose en poder de los falsificadores pruebas de impresión sacadas de las planchas originales, se había recibido, con fecha 2 de Julio, un oficio del Juez federal de la provincia de Buenos Aires, invitando al directorio de la Caja de Conversión para concurrir al acto de la comprobación de las impresiones mencionadas con las planchas en poder de la Compañía sud-americana de billetes de banco, y que un día después había recibido una carta de esta compañía, *avisando recién* que en la noche del 13 al 14 de Julio de 1895 se perdió un pliego de papel con impresión del dorso y fondo de billetes de $ 20; que el 9 de Enero del mismo año se perdió otro pliego de papel en blanco para billetes de $ 5; y, finalmente, que en la noche del 23 al 24 de Abril del año expresado, se extravió también, del taller de numeración, un pliego con cuatro billetes de $ 20, haciéndose, además, referencia á una copia que del frente del billete se ha sacado en un papel común, llevado de exprofeso por el substractor;

8º Que en dicha nota la Caja de Conversión hace notar que el directorio de la misma no es letrado por su constitución, cuyas funciones ordinarias son incompatibles con una intervención personal y continua en una gestión judicial, creyendo que los hechos relacionados y la morosidad con que han sido puestos en su conocimiento por la Compañía, pueden engendrar alguna responsabilidad legal para ésta é influir sobre la subsistencia ulterior del contrato, por lo cual ha resuelto ocurrir al Ministerio acompañando los antecedentes á que se ha hecho referencia, á fin de que, oída la opinión del funcionario á quien corresponda dictaminar en este caso, sobre si ha incurrido ó no en responsabilidad legal la Compañía, y sobre si puede ó no rescindirse el contrato, el Ministerio resolviera lo que correspondiese;

9º Que pasado lo actuado á dictamen del señor Procurador del tesoro, este funcionario, previo un detenido estudio de los antecedentes, dictaminó que dada la naturaleza del contrato, sus disposiciones expresas, que revelan sin equívoco la intención de las partes, y los hechos reconocidos por la Compañía, había lugar á pronunciar su rescisión, sin otras responsabilidades legales para la empresa, cuya buena fe aparecía indiscutible;

10. Que en vista de ese dictamen, el Ministerio envió lo actuado á la Caja de Conversión para que se sirviera resolver lo que correspondía con arreglo á su ley orgánica, que confiere amplias facultades á dicha institución;

11. Que el directorio de la Caja de Conversión, prescindiendo de resolver en definitiva sobre el fondo de la cuestión, se limitó á elevar nuevamente los antecedentes, haciendo presente al Ministerio que, resuelta de un modo afirmativo la rescindibilidad del contrato, del punto de vista legal, en el dictamen del señor Procurador del tesoro, al directorio de la Caja de Conversión correspondía expresar la opinión de que del punto de vista del interés público, tal cual el directorio lo entiende, conviene que se pronuncie la rescisión del referido contrato á mérito de las causales que vuelve á relacionar, clasificándolas como «graves»;

12. Que no obstante estas causales, el directorio piensa que no está en las atribuciones legales de la Caja de Conversión la de rescindir el contrato celebrado, por cuanto, si bien es cierto que la ley 2741 acordó á la Caja amplias facultades en todo lo que se refiere á todas las operaciones de emisión, conversión y amortización de la moneda de curso legal, que se harán por su intermedio en la forma y modo establecido por las leyes respectivas, no es menos cierto que la ley número 3062 de 8 de Enero de 1894, posterior á aquélla y especial para este caso, autorizó al Poder Ejecutivo y no á la Caja de Conversión para hacer imprimir los billetes destinados á la renovación;

13. Que el Poder Ejecutivo así lo ha entendido al ordenarle, por el artículo 4º del decreto de 27 de Enero de 1894, que procediese á contratar á la mayor brevedad y previa licitación la impresión de los billetes, como también confirmó, por acuerdo de Ministros de 29 de Octubre de 1895, la resolución de la Caja de Conversión que aceptó la propuesta de la Compañía sud-americana de billetes de banco;

14. Que si estos antecedentes demuestran que entre las atribuciones legales de la Caja de Conversión no estuvo comprendida la de hacer el contrato de impresión de billetes, puesto que si lo hizo fué *por mandato imperativo y á nombre del Poder Ejecutivo*, y asimismo éste creyó necesario confirmarlo para su validez, es lógico deducir que entre las atribuciones legales de la Caja no está comprendida tampoco la de resolver la rescisión y que su acción debe reducirse á emitir su opinión en la for-

ma que queda consignada, elevando todo al conocimiento del Poder Ejecutivo;

15. Que remitido nuevamente el asunto á la consideración del señor Procurador del tesoro, este asesor legal dictaminó que, no obstante la forma de la ley número 3062, no puede entenderse que ella haya derogado las disposiciones de la ley número 2741, ni disminuído las atribuciones permanentes de los artículos 4º, 8º, inciso *b*, y 14 que dicha ley le confieren, siendo por esto, sin duda, que la Caja de Conversión celebró el contrato con la Compañía sud-americana, *a su propio nombre*; pero que, en todo caso, la cuestión se simplificaba, teniendo presente que el contrato debe ser rescindido en la misma forma en que se ha celebrado; que habiendo sido suscrito por la Caja de Conversión, en uso de las atribuciones que le da su ley y confirmado por el Poder Ejecutivo, corresponde, por lo tanto, que lo rescinda la Caja de Conversión, con la autorización que al efecto podía conferírsele, siendo entendido que si surgiera una controversia judicial, la defensa del fisco corresponderá al procurador fiscal respectivo y que la Caja de Conversión es la que debe adoptar las medidas del caso, debiendo el Ministerio autorizarla, en cuanto fuera necesario, para rescindir el contrato citado;

16. Que, en vista de este dictamen, el Poder Ejecutivo expidió el decreto de 31 de Agosto último, autorizando á la Caja de Conversión para resolver la rescisión del contrato á que se refieren los antecedentes respectivos;

17. Que la Caja de Conversión, vuelve á elevar el asunto al Ministerio, observando:

a) Que si el Poder Ejecutivo autoriza á la Caja para resolver la rescisión, delegando en ella su autoridad ó facultad al respecto, debe entenderse que en el Poder Ejecutivo y no en la Caja, residen legalmente esas atribuciones;

b) Que no ha solicitado la autorización que se le confiere, ni insinuado el deseo de obtenerla, pues en sus dictámenes anteriores ha pedido que el Poder Ejecutivo resolviera el asunto;

c) Que autorizándola el decreto de 31 de Agosto, para resolver la rescisión del contrato, ella puede, ó hacer uso ó no hacer uso de dicha facultad, según lo crea conveniente, acatando en ambos casos dicho decreto;

d) Que opta por el procedimiento de no resolver la rescisión del contrato, limitándose á recabar que el Poder Ejecutivo resuelva el caso, teniendo presente que la Caja opina que del punto de vista del interés público, y siempre que la ley lo permita, como ha afirmado el señor Procurador del tesoro, conviene la rescisión del contrato;

e) Que su opinión la funda en que no conoce disposición legal que la obligue á pronunciar resolución al respecto y en que la acción perfectamente independiente que le asegura el artículo 14 de la ley orgánica, debe consistir no sólo en hacer lo que le es permitido por la ley, sino también en no hacer lo que la ley no le manda;

f) Que si ha de seguirse para la rescisión el trámite que se siguió para la celebración del contrato, como lo indica el señor Procurador del tesoro, la resolución de la Caja, para ser firme y válida, tendría que ser confirmada por el Poder Ejecutivo, y no tendría más valor jurídico que el de un simple dictamen ú opinión idéntica á la que ya ha producido la Caja en su informe de 20 de Agosto, y que aquella resolución carecería de objeto, puesto que sería la repetición de un acto producido ya;

g) Que por último, funda esa opción, en que habiendo sido el directorio quien estipuló las cláusulas del contrato, él, que comunicó al Ministerio las irregularidades cometidas, él, quien ha manifestado que conviene al interés público la rescisión del contrato, es el menos indicado para pronunciar una resolución que lleve el prestigio de la imparcialidad, cuando puede pronunciarla también el Poder Ejecutivo, que por su alta jerarquía administrativa y por haberse mantenido hasta ahora en una prudente reserva sobre el fondo de este asunto, ofrece las condiciones necesarias para que la resolución de que se trata lleve el sello de una autoridad mayor; y

Considerando:

1º Que la constitución del mandato argüido por el directorio de la Caja de Conversión no ha reunido ninguno de los requisitos esenciales necesarios, dados los antecedentes relacionados en el resultando IV y artículo 8º de la ley número 2741;

2º Que la Caja de Conversión no ha entendido proceder por mandato del Poder Ejecutivo, por cuanto el contrato fué hecho, como queda demostrado en los resultandos V y VI, y en él se estipula que la fabricación de todos los billetes necesarios para la ejecución de la ley número 3062 será hecha por la Compañía sud-americana de billetes de banco durante cuatro años, mientras que el decreto de 27 de Enero de 1894 sólo autorizaría la impresión de billetes hasta la suma de $ 259.367.733;

3º Que concurriría á corroborar que la Caja de Conversión interpretó el decreto de 27 de Enero de 1894 como reconocimiento ó confirmación de las facultades hechas valer en su nota de 19 de Enero de 1894, la consideración de que la ley no podría, sin subvertir el orden constitucional de los Poderes de la Nación, ordenar que el directorio de la Caja hiciera una emisión de moneda, subrogando la autoridad del Poder Ejecutivo por la de una de las ramas de su dependencia;

4º Que el acuerdo de 29 de Octubre de 1895, (recaído en el expediente número 1730, letra C, 1894), confirmatorio de la resolución por la que la Caja de Conversión aceptó en 5 de Octubre de 1894 la propuesta de la Compañía sud-americana de billetes de banco, fué dado con el objeto de evitar controversias estériles entre la Caja de Conversión y la Contaduría general, dados los términos en que esta última repartición observó, con fecha 18 de Septiembre de 1895, el contrato relativo á la impresión de billetes de emisión menor (véase Boletin Oficial del 22 de Julio de 1896) y, además, porque el artículo 34 de la ley de contabilidad, de cumplimiento obligatorio para todas las ramas de la administración, estatuye que los remates á que se refiere el artículo 32 de la misma, deberán ser aprobados por acuerdo de Ministros;

5º Que, además, y con posterioridad al citado acuerdo de 29 Octubre 1895, la Caja de Conversión ha sostenido, en su informe de 11 de Diciembre de 1895, que «ha estado y está siempre en su perfecto derecho al celebrar contratos por impresión de billetes, que sólo eleva al Ministerio de Hacienda para su conocimiento» (véase Boletín citado);

6º Que la aseveración á que se refiere el resultando XIV no está ratificada por los términos explícitos del contrato respectivo y constancias del resultando XV;

7º Que el Ministerio no ha entendido ni en la preparación ni en la ejecución del citado contrato, y por consiguiente, no estaría en aptitud de resolver por sí sobre el cumplimiento de las cláusulas 7 y 20 del mismo, y, además, con arreglo al artículo 14 de la ley número 2741 y términos del contrato, carecería de personería para iniciar por sí la acción de rescisión;

8º Que en cuanto al resultando VIII, el directorio de la Caja de Conversión jamás estaría obligado á tomar una intervención personal y continua en una gestión judicial, por cuanto, con arreglo á la ley número 3367, de 8 de Julio de 1896, la tal gestión estaría á cargo del procurador fiscal respectivo;

9º Que en cuanto á la falta de la obligación legal, á que se refiere el inciso *e*) del resultando XVII, debe tenerse presente que los artículos 3º, 4º y 8º la autorizan amplia y expresamente, al estatuir que la Caja de Conversión velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á la emisión y ejercerá todas las atribuciones que éstas le acuerden, como, asimismo, correr con todo lo relativo á la impresión de los billetes, entre lo que necesariamente está comprendida la facultad de contratar y ejercer las condiciones resolutorias de los contratos hechos, pues en caso contrario no habría estado habilitada para hacer el contrato en la forma ya relacionada;

10. Que para seguir el trámite aconsejado por el Procurador del tesoro para la rescisión (resultando XV), la resolución de la Caja no implicaría, como lo indica, un simple dictamen ú opinión, sino que, por el contrario, sería la ejecución de la condición resolutoria del contrato, acto jurídico que habilitaría al Poder Ejecutivo para instaurar la respectiva acción fiscal ejecutoria de la resolución de la Caja de Conversión;

11. Que la autorización á que se refiere el inciso *b* del resultando XVII, fué resuelta en vista de lo aconsejado por el Procurador del tesoro, y aceptando como hipótesis que el directorio de la Caja de Conversión no se consideraba suficientemente autorizado para resolver lo que correspondiese, y con el objeto de subsanar cualquier dificultad de forma que el citado directorio pudiese considerar como obstáculo al desenvolvimiento amplio de su acción;

12. Que, finalmente, y en cuanto al resultando XVII, inciso *g*, el Poder Ejecutivo no admite que sea posible que una resolución de la Caja de Conversión pueda carecer del prestigio de la más absoluta imparcialidad, por cuanto todos los antecedentes confirman la creencia que la Caja de Conversión siempre ha manejado los importantes intereses confiados á su gestión con la más escrupulosa contracción, imparcialidad y patriotismo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda autorizado el directorio de la Caja de Conversión para ejercer la condición resolutoria del contrato celebrado, en 5 de Octubre de 1894, con la Compañía sud-americana de billetes de banco, si lo cree conveniente para los intereses públicos, ó éstos hubiesen sido lesionados, y en vista de los precedentes dictámenes del Procurador del Tesoro, y términos y espíritu del citado contrato, elevando su acuerdo al Departamento de Hacienda á los fines del caso, siempre que la contra-parte no prefiriese la convención privada.

Art. 2º Si no obstante los precedentes relacionados y autorización que antecede, el directorio de la Caja de Conversión considerase no estar habilitado pa-

ra declarar la rescisión del contrato, autorízasele, igualmente, para que, relacionando todos los detalles y hechos que tiendan á comprobar la inejecución del contrato por parte de la Compañía sud-americana de billetes de banco, funde el correspondiente pedido de rescisión, para que el Poder Ejecutivo pueda dictar la resolución correspondiente.

Art. 3º Dése al Registro nacional, y vuelva á la Caja de Conversión.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Horacio Castro

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto que don Horacio Castro se presenta pidiendo se le reponga en el puesto de guarda que antes desempeñaba, y resultando de lo informado por la Dirección general de rentas, que el recurrente ha observado en las diversas aduanas donde ha prestado sus servicios una conducta que no abona nada en su favor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el recurrente, y archívese, previa reposición de sellos.

J. J. Romero.

Resolución nombrando varios empleados

Buenos Aires, Octubre 12 de 1896.

Artículo 1º Nómbrase en la aduana de la capital: cabo 2º de guarda-costas, en reemplazo de don Enrique Magallanes, que renunció, al guarda-costa don Cirilo Cuadra; y en lugar de éste, al ciudadano don Francisco Maldonado; guarda-costa, en reemplazo de don Casiano Guerra, que queda separado, al ciudadano don José Somoriba; guarda-costa, en reemplazo de don Ricardo Gómez, que renunció, al guarda-costa de la policía aduanera don Juan Zapata, y en lugar de éste, al ciudadano don Luis Chonchordo.

Art. 2º Nómbrase guarda-costa de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Carlos Calatayud, que renunció, al ciudadano don Carmelo Senra.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Compañía de electricidad del Río de la Plata.

Expediente núm. 2398, letra C, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.

Tomado en consideración el pedido del representante de la Compañía de electricidad del Río de la Plata, fecha 24 de Septiembre próximo pasado, solicitando permiso para aprovechar el agua de uno de los diques en la condensación de los motores de la maquinaria eléctrica de esa compañía, y resultando de lo informado por la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital que no hay conveniencia alguna en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Dirección general de rentas á los efectos del caso.

J. J. Romero.

Resolución ordenando se despachen libre de derechos unos cuadros, consignados al Ministro de España en Chile.

Expediente núm. 2275, letra R, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.

Vistas las peticiones hechas por la Compañía nacional de transportes, respecto al libre despacho de tres cajones conteniendo cuadros al óleo, que para el ex señor Ministro de España en ésta don Salvador López Guijarro importó en 1889, y

Considerando:

Que si bien por dos veces se negó ese despacho, en vista de no existir constancia alguna de que esos cuadros hubieran llegado á la República para dicho señor Ministro, dada la nota que éste ha dirigido al Ministerio de Relaciones exteriores desde Chile, donde ejerce la plenipotencia de España, puede accederse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los decretos de fechas 23 de Octubre de 1890 y 19 de Octubre de 1894, y acuérdase la libre importación de los tres cajones que, conteniendo cuadros al óleo, trajo en Diciembre de 1889 el vapor «Magellan», paquete número 2502.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de arrendamiento de terrenos del puerto hecho por el señor Carlos M. Nolasco.

Expediente núm 2997, letra N, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.

Teniendo en consideración que por el artículo 1º del decreto de 23 de Diciembre de 1895, se ha ordenado se reserven todas las áreas de terreno de propiedad fiscal que en el puerto de la capital existan desocupadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar al arrendamiento pedido por el señor Carlos M. Nolasco, de un área de (1500) un mil quinientos metros en el puerto de la capital con el fin de establecer un depósito de forrajes.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del Lloyd norte-alemán, sobre devolución de una suma.

Expediente núm. 2948, letra C, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.

Vista la presentación del Lloyd norte-alemán, fecha 9 de Septiembre próximo pasado, solicitando la devolución de la suma de ($ 30.60) treinta pesos con sesenta centavos moneda nacional curso legal, que pretende haber abonado de más por la entrada y permanencia del vapor «Villehad»; y teniendo en cuenta que esos derechos la aduana de la capital los ha percibido con arreglo al tonelaje establecido en los manifiestos y certificados consulares correspondientes,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. Romero.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo indulto á varios presos

Buenos Aires, Octubre 12 de 1896.

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese indulto por el tiempo que aun les falta para cumplir sus condenas á los presos Elena Parsons Horne, Luis Godoy y Víctor Renzi.

Art. 2º Conmútase por la de destierro la pena de presidio impuesta á Tomás Giménez por el juzgado del crimen de la capital.

Artículo 3º Líbrense las órdenes del caso, á fin de que los agraciados sean puestos en libertad á las 12 m. con las solemnidades de práctica, quedando encargada la Dirección de la cárcel penitenciaría de poner fuera del territorio de la Nación al preso Tomás Giménez.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Acuerdo aprobando unas medidas adoptadas por la Dirección del Asilo de la maternidad de la capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1896.

Visto el presupuesto que se acompaña preparado por el Departamento de obras públicas en cumplimiento de lo ordenado por resolución de 18 de Agosto último, para llevar á cabo las obras complementarias necesarias en el edificio que ocupan las salas de maternidad anexas al de la Facultad de ciencias médicas de la universidad de Buenos Aires, cuyo costo ha sido fijado en la suma de *cinco mil trescientos siete pesos con doce centavos* moneda nacional.

Resultando del precedente informe del mencionado Departamento, que, fundado en la urgencia del caso, dichos trabajos adicionales se han ejecutado ya en virtud de disposiciones especiales adoptadas por él y por la Dirección de las expresadas salas de maternidad, encomendando su realización á los actuales empresarios de obras análogas señores Olmos y Scarpa, y teniendo en cuenta que ellos han sido recibidos á satisfacción completa de esas reparticiones, correspondiendo, por lo tanto, proveer lo conducente á su aprobación y pago,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Aprobar las medidas adoptadas por la Dirección del Asilo de la maternidad de la capital y por el Departamento de obras públicas, encomendando á los contratistas señores Olmos y Scarpa la ejecución de las obras complementarias que han llevado á cabo en el edificio ocupado por aquél, con arreglo al presupuesto de que se ha hecho mención, que igualmente queda aprobado.

Que á los efectos ulteriores que corresponda, vuelva este expediente al Departamento de obras públicas, previo aviso de lo resuelto á la universidad de Buenos Aires.

URIBURU.—ANTONIO BERMEJO. N. QUIRNO COSTA. —A. ALCORTA.

Resolución haciendo extensivo á los alumnos del Colegio «La enseñanza» de Dolores, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1896.

De acuerdo con el informe que antecede, y encontrándose el Colegio «La enseñanza» en las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Hacer extensivo á los alumnos del Colegio «La enseñanza» de Dolores (provincia de Buenos Aires), que cursen el primer año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva este expediente á la inspección para sus efectos, y para que sea allí archivado.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Acuerdo mandando un expediente al Ministerio de Hacienda, para que se libre orden de pago á favor del rector del Colegio nacional del Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.

Vista la nota que antecede, del señor rector del Colegio nacional del Uruguay, en la que manifiesta que es de urgente necesidad para la enseñanza eficaz de la física y química, dotar á los laboratorios de algunos elementos esenciales,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se entregue por la sucursal del Banco de la Nación en el Uruguay, á la orden del señor rector del Colegio nacional en aquella ciudad, la cantidad de *dos mil pesos* moneda nacional, que se le acuerda, para la adquisición de los aparatos, útiles y sales tóxicas que sean de inmediata necesidad para los laboratorios y gabinetes de dicho colegio; debiendo rendir cuenta oportunamente á la Contaduría general de la inversión de dichos fondos en la forma de práctica.

Impútese al inciso 15, ítem 1°, del presupuesto vigente del Departamento de Instrucción pública; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.—ANTONIO BERMEJO—A. ALCORTA. —N. QUIRNO COSTA.

Decreto incorporando al Colegio nacional de La Plata el Colegio politécnico de Chascomús.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

De acuerdo con los informes que anteceden y encontrándose el Colegio politécnico en las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Queda incorporado al Colegio nacional de La Plata, en cuanto se refiere á los tres primeros años de estudios preparatorios, el Colegio politécnico establecido en Chascomús (provincia de Buenos Aires).

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva este expediente á la inspección para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se avisa á los navegantes que ya está definitivamente terminado el valizamiento del canal que da acceso al Paraná de las Palmas, y que es posible la entrada para buques de ocho pies de calado, siempre que se tengan presentes las indicaciones siguientes:

1° El número de boyas es de 17—9 negras y 8 rojas,—colocadas enfrente una de otra, siguiendo el curso del canal. Hay que pasar siempre por intermedio de las boyas, pudiéndose pasar rascándolas (por el lado de adentro), siendo preferible tomar la medianía, si se exceptúa la parte denominada «bodillo», pequeña punta de un banco que se interna en el canal. Esta punta está situada entre las boyas (7 y 8), contando desde afuera, y está señalada por una pequeña boya cónica negra. Esta parte es la más estrecha del canal y es necesario recostarse todo lo posible sobre las rojas, tanto al salir como al entrar, para hallar al mayor agua. Los buques de poco calado pueden seguir las indicaciones generales, es decir, pasar entre las boyas mayores, siempre que no calen arriba de cinco pies. Los buques de seis pies deben dejar siempre esta boya intermediaria á babor entrando y á estribor saliendo. La profundidad media en mareas ordinarias es de 10 á 12 pies. Hay un punto situado entre boyas 5 á 6 denominado «Paredón», que tiene dos pies menos que en el resto del canal, y cuya profundidad para el 0 del nivel del Riachuelo es de 6 pies.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896.—*Esteban Fernández.*—V.° B.°—*Manuel José García.*

OTRO

La Oficina central de hidrografía, pone en conocimiento de los navegantes, los datos que á continuación se expresan:

Chile Estrecho de Magallanes. Punta Arenas — El comandante del buque de guerra francés «Beautemp Beaupré», ha dado cuenta de que la chata de carbón fondeada en la rada de «Punta Arenas» sobre el casco del «Dorotel», á 900 yardas al sud 40° este (verdadero) de la luz del nuevo muelle, exhibe de noche y al arribo de cualquier buque dos luces rojas.

Chile—Estrecho de Magallanes, Cabo «Posesión»—El comandante del buque antes citado, da aviso de que en Febrero de 1896, la valiza del cabo «Posesión», consistía en una pequeña torre, pintada, á fajas horizontales, rojas y blancas visible solamente á 4 millas. El mastelerillo de hierro había desaparecido y aconseja no se tenga absoluta confianza en la valiza del «Cabo Posesión» para tomar la entrada á la primera angostura.

Estrecho de Magallanes, English Reach—Al sudeste de la punta denominada «Pasaje», se encuentra una roca cubierta por quince pies de agua y que marca á la punta referida al norte 29° 15' oeste verdadero y como á unas 400 yardas. Posición aproximada. Latitud 53° 38'20" sud, y longitud 72° 11'35" oeste del meridiano de Greenwich.

Perú. Rada de mal abrigo.—Informaciones presentadas por el comandante del «Juca», hacen saber que existe una roca cubierta por 18 pies de agua, teniendo 30 en sus alrededores y marea á «Punta mal abrigo» al sud 17° oeste; á rocas «Negras», al sud 22° este, y al «Rauch», al sud 50°30' este. Las marcaciones son verdaderas.

Posición aproximada. Latitud 7° 41' 20" sud y 79° 25' 4'5' longitud oeste.

Oficina central de hidrografía, Septiembre 19 de 1896.—*Estéban Fernández*

ORDEN GENERAL NÚM. 99

Para conocimiento de la armada y

demás dependencias, se transcribe la siguiente superior resolución recaída en una nota-petición del teniente de fragata don Leopoldo Gard, que dice así:

«Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.

«*Al señor Jefe del Estado mayor general de marina, capitán de navío don Manuel José García.*

«Transcribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, la resolución que sigue:

«Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.

«Vista la precedente petición, que con la correspondiente venia ha presentado el teniente de fragata D. Leopoldo Gard, en la que manifiesta que el decreto de fecha 22 de junio próximo pasado, ha sido erróneamente interpretado, dando origen á comentarios que afectan su decoro militar,

«SE RESUELVE:

«Hacer saber al recurrente que al referirse el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto de sobreseimiento, en el sumario instruído al ex-comandante del crucero «25 de Mayo», capitán de fragata don Emilio Barilari, á las declaraciones prestadas por el recurrente y los señores tenientes de fragata Vicente Oliden y Alfredo Malbrán y alférez de navío Angel Elías, no hizo sino mencionar las conclusiones del dictamen del señor Auditor de marina, y que la resolución del Poder Ejecutivo de imponer á los oficiales mencionados su arresto leve, demuestra que no les consideró reos de otro delito, porque en tal caso hubiere procedido en la forma que las leyes penales determinan.

«Dése en la orden general de la armada y archívese.—G. VILLANUEVA.

«Dios guarde á V. S. — *H. Bustos.*»

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.—*Manuel José García.*

———

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 294

Buenos Aires, Octubre 12 de 1896.

La superioridad se ha servido resolver:

Con fecha 15 de Septiembre próximo pasado, conceder el pase á la oficina de reclutamiento de Corrientes, al capitán del regimiento 7º de infantería de línea don Joaquín G. Ferrer.

Con fecha 24 del mismo, disponer el pase á la oficina de reclutamiento, del teniente coronel de la reserva de 1ª clase don Eduardo Fernández.

Con fecha 25 del mismo, disponer el pase á la oficina de reclutamiento del Rosario, del capitán de la reserva de 1ª clase don Eliexr J. Grandoli.

Con fecha 2 del corriente, dejar sin efecto la resolución superior de 22 de Septiembre próximo pasado, por la que se disponía conceder el relevo solicitado por el teniente coronel don Saturnino F. Berón, del cargo de inspector general de bandas, que queda subsistente.

San fecha 7 del mismo, nombrar comandante en jefe de la brigada «San Rafael», al general de brigada don Daniel Cerri; y conceder el pase solicitado á la plana mayor pasiva, al sub-teniente del primer batallón regimiento 1º de infantería de línea don Ramón Tristany.

Con fecha 8 del mismo, nombrar jefe del primer batallón regimiento 10 de infantería de línea, al teniente coronel don Jorge Villoldo.

Con fecha 9 del mismo, conceder el pase solicitado á la primera reserva, al capitán ayudante del primer batallón del regimiento 3 de infantería de línea don Nazario Morales.

Lo que se hace saber al ejército para su conocimiento y efectos.

A. CAPDEVILA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Octubre 12 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día el teniente coronel don Rodolfo Momcon ayudante del batallón de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Juan Crovetto con el capitán don Francisco B. Aguilar.

Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 6º de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos doce mil pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

29.104 billetes.............. $ 154.509

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.685 billetes.............. $ 35.070

Ley 16 de Octubre de 1891

3.554 billetes.............. $ 9.091

Ley 29 de Octubre de 1891

4 billetes.............. $ 800

Ley 8 de Enero de 1894

4.724 billetes con sello..... $ 6.565

Ley 8 de Enero de 1894

593 billetes sin sello...... $ 5.365

———— ————

39.664 billetes.............. $ 212.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—Plácido Marín — Manuel J. Paz—Parmenio T. Piñero, directores—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

———

En Buenos Aires, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuarenta y cinco mil pesos*, en billetes de emisión menor, canjeados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

486	billetes de	0.05......	$ 24.30
1.280	» »	0.10......	» 128.—
1.024	» »	0.20......	» 204.80
30.323	» »	0.50......	» 15.161.50
			$ 15.518.60

Ley 21 de Agosto de 1890

14.475	billetes de	0.05......	$ 723.75
41.034	» »	0.10......	» 4.103.40
50.949	» »	0.20......	» 10.189.80
25.107	» »	0.50......	» 12.553.50
			$ 27.570.45

Ley 29 de Septiembre de 1891

1.039	billetes de	0.05......	$ 51.95
1.686	» »	0.10......	» 168.60
2.027	» »	0.20......	» 405.40
2.570	» »	0.50......	» 1.285.—
			$ 1.910.95

172.000 billetes.............. $ 45.000.—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado — Plácido Marín— Manuel J. Paz—Parmenio T. Piñero, directores—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 282 %.

Recaudado en curso legal $ 201903.81—Su equivalente en oro, 71905.29—Recaudado en oro sellado, 26009.29— Total á oro, 97914.58.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1664113.93—Su equivalente en oro, 595149.26—Recaudado en oro sellado, 243884.23—Total á oro, 839033.49.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1594673.94—Su equivalente en oro, 494919.44—Recaudado en oro sellado, 309905.62—Total á oro, 804825.06.

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1896

Total á oro, $ 34208.43.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 44490565.64 —Su equivalente en oro, 14775069.97—Recaudado en oro sellado, 7406800.02 —Total á oro, 22181869.96.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 44503451.19 Su equivalente en oro, 12806247.98—Recaudado en oro sellado, 6841807.62 —Total á oro, 19648055.60.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2533814.36.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 282 %

Recaudado en curso legal $ 196687.34.
Id en oro sellado $ 14612.54.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Italie, vapor francés, de Marsella y escala, á H. Py, con: á J. Ferro, 10 cajones ananás: A. Solimall, 15 id mercaderías; P. Piria, 49 id materiales; R. Zwanck, 6 id mercaderías; C. Ortíz, 49 id droguería; Roland, 500 cascos cemento; orden, 395 bultos plomo; orden, 225 cajones aceite; M. Soulignac, 21 id droguería, Banco Londres y Brasil, 500 id vermouth; Pillivuyt, 100 id id; orden, 20 id id; Locawan, 9 id mercaderías; Atarasagasti; 100 id aceite; Calvet, 390 id vermouth y licores; W. Paats, 125 id id; Maupas, 100 id id; C. Solari, 100 id id; Crambade, 100 bultos tierra; D. Parodi, 45 cajones droguería; E Caillon, 75 id agua mineral; á varios, 34 id mercaderías varias. De Génova, orden, 74 id aceite; M. Defilippi, 85 bordalesas vino, 70/2 id; Compañía de Fósforos, 42 cajones papel; Ottolini, 55 id tejidos algodón; E. Cardini, 14 id; Dellazoppa, 50 id cordaje; Staudt, 17 id tejidos algodón: Ungáro, 57 cascos vino, 19 bordalesas id; Bertoni, 47 id id, 47 cajones id, 20 bordalesas id; J. Dodero, 14 cajones mercaderías varias, 24 bordalesas vino; A. Cadova, 24 cajones aceite; Sivori Hnos., 34 id id, 30 cascos vino; J. Podestá, 51 cajones aceite; P. Malato, 40 id id, A. Macone, 50 id id. De Barcelona: G. Martínez, 50 bultos vino; Rocha Hnos.; 20 id; Romoni, 12 id papel; A. López, 410 bultos vino, 100 id aceitunas; G. Moss, 100 cajones aceite, 46 pipas vino, 50/2 id; A. López, 50 barriles vino; J. Pagés, 35 id id; orden, 11 fardos cartulina; orden, 20 animales en pie.

Villario, vapor italiano de Génova y escalas, á P. Christophersen, con: á Leverato, 10 cajones cigarros; Castagnino, 7 id tejidos algodón; Talloro, 33 id conservas, 12 id queso; D. V. Rolleri, 17o id cigarros; Magnasco Hno., 10 bultos queso, P. V. Rolleri, 53 cajones hongos; J. Battaglini, 50 bordalesas vino; A. Salvi, 5o id id; A. Maresca, 5o id id; P. Agozzi, 2o cajones id; L. Canevaro, 3o cascos id; E. Guales, 5o/2 id; L. Cassagli, 3oo cajones fruta; Cánepa, 17 id mercaderías; J. Gorelli, 62 barriles queso; Pellerano, 3o id, A. Aversa, 27 cajones fruta, R. Lozzaro, 1oo bordalesas vino; Cavanno, 42 cascos id; J. Narice, 12o id; J. Solari, 42 cajones fruta; A. Vaccaro, 3o id aceite; A. Canevaro, 35 id tejidos algodón; orden, 10 cascos vino; Dell'Aqua, 285 cajones tejidos algodón; Rosasco, 5o id felpina, L. Aleppi, 110 id aceite; Bernasconi, 14 id calzado; R. Ottone, 12 id lienzo; Engelbert, 29 id tejidos algodón; á varios, 19 id mercaderías y muestras.

Danube, vapor inglés, de Southampton y escalas, á E. L. Grean, con: á Bronwell, 10 cajones tejidos algodón; Ch. Elías, 59 id id; orden, 6 fardos alfombra; Delage, 21 cajones tejidos algodón, Ashworth, 47 id id; Evans, 44 bultos maquinarias; Macgregor, 68 cajones tejidos algodón; Hirschber, 53 id id; Rabesb, 15 id id; Leunda hno., 6 id id; Macgregor, 8 id id; La Primitiva, 70 fardos yute; Ramsay, 16 cajones tejidos algodón; J. Walker, 2o5 id té; Stock, 79 cajones tejidos algodón, 30 id mercería; orden, 25 id té. De Río Janeiro, A. Linch, 460 bolsas café; E. Coelho, 50 id; Pebergh, 150 id; orden, 31 cajones cacao; Schiffner, 100 id; 400 bolsas café; Rocha Hnos., 200 id, 28 tabaco; Wiengreen, 300 bolsas café; Madano, 100 cajones ananás; á varios, 120 id muestras.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor Indio, de Gualeguaychú, á F. Quintana, con 1o67 fardos tasajo, 33 bolsas lana, 10 atados cueros corderito; 1ooo cueros vacunos, 2oo cajones botellas vacías; 2o atados cueros lanares, á F. Quintana.

Vapor Pilcomayo, de Asunción, á Ros y Tobal, con 775.ooo naranjas y 172 canastos tomates, á L. Garzoglio.

Vapor Eolo, de Montevideo, á N. Mihanovich, 355 caj. sal fina, á P. Ballefin; 7 cajones tejidos, á Yavaro Arregui; 8/4 pipas vino blanco, 1 pipa id id, á F. F. Carrica; 9 fardos pábilo, á Compañía general de fósforos.

Vapor Oriente G., de Gualeguaychú, á Ros y Tobal, con 162 bolsas cebada, 10 cajones factura cerdo, 3 id ferretería, 3 id comestibles, 1 id mercaderías, 500 kilos queso, 1 cajón tabaco, á Ros y Tobal.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Joven Edelmiro, de Santa Fe, á L. Graffigno.
Nuevo Lermirlo, de Villa Constitución, á id.
Progreso, de id, á id.
La Rueda, de id, á id.
Serantino, de islas San Fernando, á id.
Harmonía, de id, á id.
Susana, de id, á id.
Pilven, de La Paz, á id.
Robespierre, de San Fernando, á id.
Helvética, de id, á id.
Unico Muzzi, de id, á id.
Nemo, de id, á id.
Leonor, de id, á id.
Bella Juanita, de id, á id.
Nuevo Amati, de isla San Fernando, á L. C. Graffigno.
Feliz Francia, de id á id.
Providencia, de id á id.
Vera, de id á id.
Samperdarena Argentino, de id á id.
Mercedes Leonor, de id á id.
Joven Matías, de Zárate, á id.
Destino Feliz, de Villa Constitución, á id.
Linda Celina, de Paraná, á id.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante quince días para la confección de los libros en blanco y cajas para el archivo que la secretaría del Ministerio del Interior ha de necesitar durante el año 1897.

Las muestras y pliego de condiciones podrán consultarse en la Oficina de contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados y de acuerdo con lo que dispone al respecto la ley de contabilidad, las que serán abiertas el martes 27 del corriente, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de este Ministerio en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1896.—*Tomás de Veyga.*

v 27 O.

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante quince días para la provisión de papel y artículos para impresiones. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público, el martes 13 de Octubre próximo á las tres de la tarde. El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v. O. 13

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de útiles y materiales pertenecientes á los ramos de: imprenta, librería, ferretería, materiales de telégrafo, fundición, balancería, talabartería, hojalatería, carpintería, artículos de goma, grabador, droguería, plomería, relojería, sillas y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los que deseen concurrir el jueves 12 de Noviembre próximo á las tres de la tarde. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro p. m.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente, *Eduardo Livingston*, secretario.

v-12-n.

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante diez días para la confección de los libros en blanco, necesarios para el servicio de las oficinas de la Casa central, de la Dirección

general de correos y telégrafos, durante el año 1897.

Por el pliego de condiciones y demás datos, dirigirse á la oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público, el miércoles 21 de Octubre corriente, á las 3 de la tarde.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario. v 21 O

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Licitación para la extracción de arena del banco sud del Río de la Plata. —Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.— *Alberto G. Dillón*. v. 28 O.

———

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de la casa para correos y telégrafos en Santa Fe.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. —*Alberto G. Dillón*. v. 28 O.

———

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle y edificio para la aduana en Colón (provincia de Entre Ríos).—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2.30 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. *Alberto G. Dillón*. v. 28 O.

———

LICITACIÓN

Licitación para la prosecución de las obras en el Hospital de Clínicas en Córdoba.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección Administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 16 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 3 de 1896.— *Alberto G. Dillón*. v 16 O

———

Departamento nacional de higiene

—

Se llama á licitación por el término de treinta días para la administración del restaurant para pasajeros de 1ª clase en el lazareto de Martín García. Las propuestas se abrirán el día 20 del entrante mes, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está en secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896 —*El Secretario*. v-18-O

———

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 5000 toneladas de carbón Cardiff, 3600 metros cúbicos de leña de algarrobo y varios artículos destinados al uso y consumo de este ferrocarril en el ejercicio de 1897.

Se aceptarán propuestas separadamente por cada provisión.

Los pliegos de condiciones y la lista de los artículos varios, se encontrarán en la Secretaría del Ferrocarril Nacional Andino, en Río IV, á disposición de los interesados que quieran solicitarlos personalmente ó por escrito.

Las propuestas se recibirán cerradas en la secretaría de la administración hasta el 15 de Octubre próximo, á las 4 p. m., día y hora en que se procederá á su apertura en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto.

Río IV, Septiembre 12 de 1896.—*La Administración*. v-12-O.

———

Ferrocarril de Dean Funes á Chilecito

—

LICITACIÓN

La Administración de los ferrocarriles nacionales de Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, llaman á licitación pública por el término de 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos para consumo de estos ferrocarriles nacionales para el año 1897.

El pliego de condiciones de esta licitación, como la lista de los materiales á suministrar, podrán obtenerse en la administración de los expresados ferrocarriles, en Cruz del Eje.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir, el día 2 de Noviembre á las 10 a. m., en esta administración.

Cruz del Eje, Septiembre 29 de 1896.— *La Administración*. v-2 N.

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACION

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas, sumideros y bocas de registro y de luz, que aun faltan en el Distrito 29.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, podrán consultarse en la Oficina de Funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 4 de Noviembre de 1896, á las 2 p. m., en el local de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1896—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-1-N

———

Ministerio de Hacienda

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, para la impresión de la Tarifa de avalúos para 1897 y Digesto de Hacienda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La Tarifa de avalúos y el Digesto de Hacienda, se imprimirán en dos tomos por separado, en formato igual al de los del presente año, siendo el número de páginas aproximado para la primera publicación igual al que cuenta en la actualidad, y el del segundo, de 800 á 1000 páginas, papel de veinticinco kilos, tipo cuerpo nueve interlineado.

b) Una vez dado todo el material, es deber del impresor presentar á los ocho días una prueba completa en página, de todo lo recibido; y después de puesto el visto bueno, tendrá ocho días de plazo para entregar el trabajo impreso y encuadernado. La demora en cada uno de estos plazos será penada con una multa de cien pesos por cada día; y la falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta licitación, con la de quinientos pesos moneda nacional.

c) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, el cual será devuelto una vez cumplido este contrato, ó antes si no le es aceptada su propuesta.

d) Es obligación del impresor entregar gratuitamente al Ministerio, para las oficinas de su dependencia, ochocientos ejemplares de la Tarifa y ochocientos del Digesto de Hacienda.

e) El impresor no podrá cobrar al público, por los dos tomos de las referidas publicaciones, más de diez pesos moneda nacional, debiendo á este efecto consignar en la carátula del primer tomo impreso, lo siguiente: Precio, diez pesos moneda nacional, con opción al Digesto de Hacienda ó Tarifa de Avalúos, en su caso.

f) Los concurrentes á esta licitación, deberán expresar, además, en su propuesta la cantidad de dinero en que están dispuestos á donar en beneficio del tesoro, la cual deberán entregar en un sello del valor correspondiente, al hacerse cargo de la impresión.

g) Es deber del impresor, recabar de la secretaría el visto bueno antes de hacer la impresión, á cuyo efecto deberá facilitar cuantas pruebas se le solicite.

h) Las propuestas de la referencia, se presentarán en el sello de cinco pesos que prescribe la ley de contabilidad, y serán abiertas el día diez y nueve del corriente á las 2 y 30 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.—*Alberto B. Martínez*. v-18-O

———

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría ge-

neral de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la ley de contabilidad, se cita al señor Julio Gutiérrez ex-administrador de la colonia Yeruá, para que en el término de quince días se presente en secretaría á levantar un cargo formulado en su contra.
Contaduría general, Septiembre 28 de 1896.—*Los Secretarios.*
v-14-o.

———

CIRCULAR DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.

Señor habilitado de...........

A sus efectos, comunico á usted que la Dirección general de rentas de la Nación, en uso de las facultades que la ley le acuerda, ha resuelto que toda cuenta que se presente á cobro á las oficinas de la Administración nacional, debe llevar un sello de renta del valor expresado en la escala establecida en el artículo 2° de la ley de sellos vigente.
Lo que se servirá Vd. tener presente en los comprobantes de cuentas de inversión que se sometan al examen de esta Contaduría, pues, sin perjuicio de las reposiciones necesarias en los comprobantes ya presentados, se previene á usted, que desde el 1° de Noviembre en adelante, se aplicará además las penas que la ley establece para los que infringen sus disposiciones.
Saluda á usted atentamente—*Francisco Vivas.—J. Belín.*
V. 28 O.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la ley de contabilidad, se cita al señor Juan S. Fernández, ex-habilitado de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, para que en el término de nueve días se presente en secretaría á los fines del arreglo de sus cargos pendientes.
Contaduría general, Octubre 12 de 1896.—*Los Secretarios.*
v 23 O.

———

Crédito público nacional

—

Sorteos de amortización de bonos municipales

Se hace saber á los interesados que en los sorteos de bonos municipales practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—8 títulos, números 311, 340, 517, 715, 794, 1392, 1588, 1975.

Serie B—15 títulos, números 114, 490, 522, 888, 1017, 1160, 1337, 1371, 1480, 1947, 1997, 2036, 2160, 2709, 2924.

Serie C—15 títulos, números 217, 708, 855, 903, 1063, 1264, 1559, 1938, 1971, 2021, 2164, 2216, 2220, 2388, 2655.

Serie D—21 títulos, números 36, 64, 101, 295, 319, 650, 737, 793, 1005, 1008, 1046, 1062, 1071, 1196, 1275, 1434, 1537, 1543, 1615, 1737, 1867.

Atrasados

Serie A—Números 110 y 428.

Serie B—Números 166, 172, 1601, 2015, 2039, 2140.

Serie C—Números 220, 541, 717, 905, 1015, 1440, 1724, 1737, 1866, 2012, 2550, 3248.

Serie D—Números 50, 210, 239, 577, 691, 792, 887, 1191, 1636, 1718.

Ley de 31 de Octubre de 1884—Vencimiento de Diciembre 31 de 1896.

21 títulos de $ 150, números 332, 607, 634, 940, 1015, 1250, 1407, 1410, 2063, 2112, 2186, 2389, 2546, 2583, 2829, 2954, 2990, 3055, 4488, 4816, 4874.

31 títulos de $ 750, números 5508, 5866, 6101, 6481, 6544, 6643, 7562, 7885, 7981, 8414, 8508, 8665, 8725, 8920, 8965, 9202, 9557, 9561, 9919, 10771, 10812, 11279, 11786, 12227, 12246, 12307, 12480, 12537, 12596, 13180, 13244.

2 títulos de $ 3750, números 13629 y 13755.

1 título de $ 7500, número 13946.

El pago de estos títulos se efectuará en Enero del año entrante y los de la ley anterior del 12 al 20 del presente mes conjuntamente con el servicio de renta.
Buenos Aires, Octubre 1° de 1896.—*El Secretario.*
v-18-o.

———

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber que el día 20 del corriente, á la 1 1/2 p. m., la junta de esta administración procederá á tomar en consideración las propuestas de amortización de fondos públicos de los siguientes empréstitos:
Nacional interno de 1891, fondo amortizante, pesos 244.330, efectivo.
Nacional interno de 1892, fondo amortizante pesos 52.475, efectivo.
Ley 20 de Octubre de 1891, oro, fondo amortizante, pesos 10.000, nominal.
Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse separadamente, lacradas, selladas, é indicando en la cubierta el empréstito á que corresponda.
Buenos Aires, Octubre 3 de 1896. -*El Secretario.*
v-20-O.

———

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

Por disposición del señor Administrador, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la confección del vestuario de verano correspondiente á setenta marineros, noventa y cuatro guardacostas y ocho contramaestres del resguardo de esta aduana, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los señores interesados. La licitación se efectuará en esta oficina el día 19 de Octubre, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo. Las propuestas, acompañadas del respectivo certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador, deberán formularse en el correspondiente papel sellado.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.
v-19-o.

———

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga número 1315, en representación de don David Lloyd George, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Corrientes número 782, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración, sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 1, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado.—Será justicia, etc.—*D. M. Davies*
Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano.—Conste.—*Resta.*
Buenos Aires, Octubre 3 de 1896—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró,* secretario.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.
v-24 O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga número 1315, en representación de don James Henry Dalziel, soltero, mayor de edad y domiciliado en la calle Corrientes número 782, ante usted me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración, sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 2, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc. *D. M. Davies.*
Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*
Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró,* secretario.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.
v-24-O

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don John Herbert Lewis, viudo, mayor de edad y domiciliado en la calle Corrientes núm. 782, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 3, en terreno inculto, no cercado y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24-O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don John Vaughan Jones, soltero, mayor de edad, y domiciliado en la calle Cangallo núm. 521, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante, el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 4, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24 O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga 1315, ante usted me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se me conceda el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo Golden Gully, distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 5, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24-O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don Jorge Chapman, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar á favor de mi mandante se conceda el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 6, en terreno inculto, no cercado y de propiedad del Estado.—Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24-O

—

Señor director general del Departamento de minas y geología.—Christian Nissen, navegante, de nacionalidad alemán, de estado casado, con domicilio legal en el territorio nacional de Santa Cruz, accidentalmente en ésta, al señor director expone: Que tengo conocimiento de la existencia de arena aurífera en la costa de la mar Cabo Vírgenes, en el territorio nacional de Santa Cruz, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia para establecimiento fijo de cien mil metros cuadrados, los que se ubicarán del modo siguiente: Doscientos metros al norte del pie del Cabo Vírgenes, por la costa de la mar, se empezará á medir el frente de esta pertenencia en dirección al norte de cuatro mil metros, por la costa del mar con un fondo de veinticinco metros, para completar el área que otorga el Código de minería. El terreno es del Estado y no está ubicado, no tiene cerco ni cultivo. Pido, por tanto al señor director se digne acceder á lo que dejo solicitado, por ser justicia, etc.—Pp. Christian Nissen: *Santiago Savis.*

Presentado hoy catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, siendo la una y treinta pasado meridiano. Conste—*Resta.*

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Septiembre 14 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general

8 y 12 O

—

Ministerio de Guerra y Marina

—

Estado mayor del ejército

EDICTO

Ricardo Amigorena, capitán de infantería de línea y comisario instructor en la causa que se instruye sobre el hecho que denunció «La Prensa» del día 23 del corriente mes, referente á unos palos que se le aplicaron al ciudadano Toribio Quintana, en el primer batallón del regimiento 4º de infantería de línea, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido ciudadano, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde su publicación, se presente personalmente á la sección Justicia del Estado mayor general del ejército á objeto de prestar declaración en la causa de referencia.

Capital Federal, Septiembre 26 de 1896.—*Ricardo Amigorena.*

V. 7 N.

—

EDICTO

Se cita por treinta días á contar de la fecha, al capitán del primer batallón del regimiento 10 de infantería don Manuel Villoldo, para que se presente en el Detall general del ejército, á objeto de responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por abandono de puesto, bajo apercibimiento de juzgarle en rebeldía si no se presentare.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.—*Alberto Martínez*, teniente coronel.—Vº Bº—*A. Capdevila.*

v-8-N

—

Intendencia de la armada

—

LICITACIÓN

El día 1º de Noviembre próximo á las 3 p. m., se celebrará en la secretaría de esta Intendencia, la licitación pública acordada por resolución del gobierno para la instalación de luz eléctrica en el Depósito central de marinería «La Paz».

Los interesados pueden encontrar los pormenores y las condiciones del pliego á que la licitación ha de sujetarse, en la mesa de entradas de esta secretaría.—*El Secretario.* v-1-n.

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al vaporcito «Bertiz», que se encuentra á pique en el puerto de Esquina, previniéndose

que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.—*Luis García.* v-14-o.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho al lanchón «Sindacarí» núm. 476, que se encuentra depositado en la subprefectura del puerto del Tigre, previniéndose, que si vencido dicho plazo no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de este lanchón son las siguientes: eslora, 8 metros 25 centímetros; manga, 2 metros y 3 centímetros; puntal, 0.95 centímetros y está forrado en zinc hasta la línea de flotación.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1896.—*Luis García.* v-23-o

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la balandra «Ingeniero Huergo», que se encuentra en tierra y abandonada en el Riachuelo, al lado del astillero del señor don José Ratto, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1896.—*Luis García.* v-15-N.